

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00296-00. Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual Mínima Cuantía. Demandante: Jorge Arley Vega Castaño Vs. Demandado: Álvaro Hernando Robledo Rengifo María Sirley Rengifo Gordillo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1995

Sevilla - Valle, once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: JORGE ARLEY VEGA CASTAÑO.
DEMANDADOS: ALVARO HERNANDO ROBLEDO RENGIFO
MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00296-00

I.- OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este administrador de justicia a estudiar en el presente proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, la posibilidad de ordenar la comunicación de la citación al superior del citado a testimoniar señor JHON ELKIN SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No.94.289.398, conforme se indico en la parte resolutive del Auto Interlocutorio No 1885 del 29 de agosto de 2023¹.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Si bien es cierto, este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No 1885 del veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), dispuso en su numeral primero: “...ORDENAR que por secretaria se proceda a emitir citación para rendir testimonio del señor JHON ELKIN SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No.94.289.398, a la dirección que fue aportada en el Auto Interlocutorio No 0864 del veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023)¹, la cual será remitida al apoderado judicial de la parte demandante, para el mismo la remita a la dirección correspondiente y allegue prueba de ello al plenario...”.

Lo cierto es, que en el referenciado ordenamiento se dispuso la citación para rendir testimonio del señor JHON ELKIN SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No.94.289.398, sin embargo, por un error involuntario de parte de este Despacho judicial, se omitió ordenar proferir la comunicación de dicha citación al superior y/o jefe del señor SALAZAR, tal y como lo regla el inciso segundo del artículo 217 del Código General del Proceso y por ende habrá de lanzarse ordenamiento en tal sentido.

“...ARTÍCULO 217. CITACIÓN DE LOS TESTIGOS. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.

¹ Ver anexo 051 del expediente digital.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00296-00. Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual Mínima Cuantía. Demandante: Jorge Arley Vega Castaño Vs. Demandado: Álvaro Hernando Robledo Rengifo María Sirley Rengifo Gordillo.

Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle.

En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato..."

Por lo expuesto en líneas anteriores, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria se proceda a emitir comunicación dirigida al secretario de la Secretaria de Transito e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Sevilla Valle del Cauca, a fin de comunicarles que el señor **JHON ELKIN SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No.94.289.398, rendirá testimonio dentro del proceso de la referencia el día **Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023) a las Nueve de la Mañana (9:00 A.M)**, tal y como lo dispuso el numeral segundo del Auto Interlocutorio No 1768 del quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: a EFECTOS de que se cumpla lo dispuesto en el numeral anterior, se remitirá por **Secretaria**, la comunicación referida, adjuntándose copia escaneada del anexo 049 del expediente digital y dejándose las constancias del caso en el expediente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>154</u> DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d719ac0b19e84f35243ba5aa895cd97a9dc2dfbc59f2c6167360c9ca9aec792**

Documento generado en 11/09/2023 02:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>